

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

---

Rad. Impugnación de Paternidad No. 25-754-3110-002-2023-00549-00

Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que obra en el documento No. 009, se dispone:

CORRER traslado de la contestación de la demanda al Defensor de Familia de esta municipalidad, en atención a lo ordenado en el numeral 6° del auto de 15 de noviembre de 2023. Ofíciense.

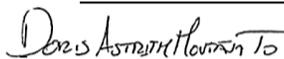
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 19 de  
fecha: 08 de febrero de 2024

  
DORIS ASTRITH MONTAÑO TRISTANCHO  
Secretaria

**REF:IMPUGNACION DE PATERNIDAD DE SAYRA PAOLA AGUILAR RODRIGUEZ CONTRA ANDREY SALIMON VEGA CIFUENTES No. 2023-00459,APORTO CERTIFICADO DE LABORATORIO**

Equipo de Cuentas de Microsoft.com <rinconamaya05@hotmail.com>

Lun 11/12/2023 10:19

Para:Juzgado 02 Familia Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (660 KB)

CERTIFICADO DE PATERNIDAD.pdf;

Señora  
JUEZ 2 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA  
Correo: j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E.S.D.

REF. IMPUGNACION DE PATERNIDAD DE SAYRA PAOLA  
AGUILAR RODRIGUEZ CONTRA ANDREY SALOMON VEGA  
CIFUENTES No. 2.023-00459

BLANCA AURORA AMAYA RIVERA, en mi condición de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito apporto certificación de laboratorio YUNIS TURBAY de noviembre 24 de 2.023, que fuera enviada a la dirección de mi poderdante por el laboratorio, donde indica que tomó la muestra de laboratorio en septiembre 9 de 2.021 al demandado y a mi hija menor y el resultado es que la paternidad es excluida.

De la señora Juez

Atentamente,

  
BLANCA AURORA AMAYA RIVERA  
C.C. No. 51.920.672 de Bogotá  
T.P. No. 154.130 del C.S.J.  
Calle 12 No. 9-49 de Soacha  
Teléfono: 3112697116  
Correo electrónico: rinconamaya05@hotmail.com y  
negineca28@hotmail.com

Informe de los estudios de Paternidad e identificación con base en el análisis de Marcadores STR a partir del ADN de las muestras correspondientes a :

			Fecha Muestra
2128951	Presunto Padre	: ANDREY SALOMON VEGA CIFUENTES CC# 1013616162	06/09/2021
2128952	Hijo(a) 1	: JOSHUA VEGA AGUILAR NUIP# 1141915450	06/09/2021

\* Muestras Tomadas Localmente

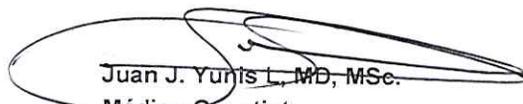
Locus	P.Padre	Hijo(a)
FGA	19 / 23	22 / 24
TPOX	8 / 8	11 / 12
D8S1179	12 / 9	10 / 13
VWA	17 / 19	17 / 17
Penta E	14 / 17	12 / 12
D18S51	15 / 17	15 / 17
D21S11	29 / 30	28 / 30
TH01	7 / 7	6 / 7
D3S1358	15 / 15	15 / 16
Penta D	12 / 12	11 / 13
CSF1PO	10 / 12	11 / 12
D16S539	12 / 13	10 / 13
D7S820	11 / 8	10 / 10
D13S317	14 / 8	10 / 9
D5S818	12 / 12	11 / 12
D19S433	14 / 15	13 / 13.2
D2S1338	22 / 23	17 / 24
D10S1248	14 / 14	14 / 14
D22S1045	11 / 16	15 / 16
D12S391	17 / 22	18 / 21
D2S441	10 / 11	10 / 14
D1S1656	14 / 17.3	14 / 17.3

**Resultado:**

La paternidad del Sr. ANDREY SALOMON VEGA CIFUENTES con relación a JOSHUA VEGA AGUILAR es Incompatible según los sistemas resaltados en la tabla.

Resultado verificado, paternidad excluida.

Copia del resultado emitido el 2021/09/09.

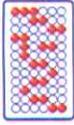
  
Juan J. Yunis L., MD, MSc.  
Médico Genetista  
R.M.: 18491-88

  
Angie Estefanía Luna Berrio  
Bióloga  
R.M.: o TP# 1015428433

Los resultados emitidos se relacionan únicamente con las muestras analizadas con base en los marcadores descritos anteriormente.

Calle 86B # 49D - 28 Pisos 3 y 4 - PBX 232 96 22 - Bogotá D.C. - Colombia

<http://www.yunis.co> E-mail: [secretaria@yunis.co](mailto:secretaria@yunis.co)



SERVICIOS MÉDICOS  
YUNIS TURBAY  
Y CIA. S.A.S.  
INSTITUTO DE GENÉTICA



ISO/IEC 17025:2017  
14-LAB-062

Caso: 2128951

#### Tipo de muestra

Para todos los estudios se utiliza sangre periférica salvo que se especifique lo contrario en la página 1. El procesamiento de la muestra se desarrolla entre la fecha de recepción de muestra y la fecha de emisión del resultado.

#### Cadena de Custodia

La identidad de las personas estudiadas fue confrontada con los documentos de identidad enunciados, toma de fotografía la cual reposa en nuestro archivo y la toma de huellas dactilares o con base en los documentos de la cadena de custodia remitidos con las muestras.

#### Aislamiento de ADN

El ADN fue aislado a partir de la muestra procesada (ya sea sangre líquida o en tarjeta, células epiteliales, hueso, diente, semen, tejidos, manchas de fluidos biológicos y muestras en parafina) mediante uno o varios de los protocolos estandarizados: Protocolo purificación de ADN a partir de tarjetas, PT-PAT-002, V:8.0, 2021/05/13; Protocolo de aislamiento de ADN método orgánico, manchas, tejidos, semen, y otras muestras, PT-PAT-004, V:8.0, 2022/04/01; Protocolo de extracción de ADN a partir de restos óseos y piezas dentales, PT-PAT-005, V:10.0, 2022/04/01; Protocolo de extracción diferencial de muestras con semen, PT-PAT-006, V:7.0, 2022/04/01; Protocolo aislamiento de ADN método Relia-Prep Miniprep System (Promega), PT-PAT-008, V:7.0, 2022/04/01; Extracción por método Quick – DNA Miniprep Plus KIT (ZYMO), PT-PAT-027, V 1.0, 2022/02/12.

#### Amplificación de Sistemas STR

Las muestras fueron amplificadas por PCR para marcadores STR por una o más plataformas de trabajo STR incluidas en los kits comerciales PowerPlex® Fusion, PowerPlex® 21, PowerPlex® CS7 y Verifier Express (applied biosystems) que incluyen los STR: Penta E, Penta D, D21S11, D3S1358, FGA, D8S1179, D18S51, CSF1PO, TPOX, TH01, vWA, D16S539, D7S820, D13S317, D5S818, D19S433, D2S1338, Amelogenina, F13A01, FESFPS, F13B, LPL, D10S1248, D12S391, D1S1656, D22S1045, D2S441, Penta C, D6S1043, y DYS391 con base en protocolos estandarizados: Protocolo de amplificación del sistema PowerPlex® CS7 system, PT-PAT-015, V:8.0, 2020/04/14; Protocolo de amplificación del Sistema PowerPlex® 21 System, PT-PAT-010, V:7.0, 2022/04/01; Protocolo de amplificación PowerPlex® Fusion System, PT-PAT-009, V:9.0, 2022/05/11; Protocolo de amplificación del Sistema Verifier Express, PT-PAT-011, V:2.0, 2020/04/14.

#### Electroforesis Capilar y Análisis de Resultados

Los STR son analizados mediante electroforesis capilar en un analizador genético ABI3500 con base en protocolos estandarizados: Protocolo Software DataCollection ABI 3500 PT-PAT-019, V:7.0, 2020/04/14; Protocolo de preparación y corrido de muestras en ABI 3500, PT-PAT-020, V:8.0, 2022/04/01; Protocolo de análisis con software GeneMapper ID-X, PT-PAT-021, V:7.0, 2022/04/01.

#### Informe de Resultados

El informe se emite mediante la utilización ya sea del programa G-NTICS o el programa Familias V1.1 con base en el protocolo de generación de resultados.

#### Interpretación

Cada uno de los marcadores analizados posee uno o dos números (alelos). Si solo existe un número indica que la muestra es homocigota para el marcador analizado (la persona posee 2 copias o alelos idénticos del marcador). Si existen 2 números, indica que la persona es heterocigota para el marcador (dos copias o alelos diferentes para el marcador). Para que la paternidad sea compatible se requiere que el/la hijo(a) herede uno de los alelos de la madre biológica y el otro alelo del padre. Internacionalmente está establecido que una paternidad incompatible se demuestra con la exclusión de tres o más de los marcadores analizados.

#### Cálculos Estadísticos

El índice de paternidad acumulado (IPA) y la probabilidad acumulada de paternidad (W) fueron calculados con base en métodos Bayesianos Clásicos, teniendo como punto de partida una probabilidad a priori del 0.5. Esto quiere decir que antes de realizar las pruebas el presunto padre tiene un 50% de probabilidad de ser o no el padre. El índice de paternidad es una relación que denota con base en los perfiles genéticos analizados cuantas veces es más probable que el/la hijo(a) sea la descendencia entre el presunto padre y la madre biológica (valor X en la ecuación) comparada con la posibilidad de que el/la hijo(a) sea la descendencia cuando se considera un hombre escogido al azar de la población en estudio y la madre biológica (Valor Y de la ecuación) una vez realizadas las pruebas.

$$\text{Índice de Paternidad (IP)} = X / Y \quad \text{Probabilidad de Paternidad (W)} = X / X + Y$$

Los marcadores utilizados en el presente estudio tienen un Poder de Exclusión combinado superior al 99.99999%. Esto quiere decir que los marcadores analizados deben excluir al 99.99999% de los individuos falsamente acusados de una paternidad.

#### Control de Calidad

En Servicios Médicos Yunis Turbay y Cia. S.A.S. contamos con acreditación ONAC, vigente a la fecha, con código de acreditación 14-LAB-062 bajo la norma NTC- ISO/IEC 17025 versión vigente. Está **habilitado** por la Secretaría Distrital de Salud, **certificado** por ICONTEC con base en la norma NTC-ISO 9001 versión vigente.

Servicios Médicos Yunis Turbay y Cia. S.A.S. es miembro de la Sociedad Internacional de Genética Forense (ISFG) y del Grupo de habla española y portuguesa de la Sociedad Internacional de Genética Forense (GHEP - ISFG). Servicios Médicos Yunis Turbay y Cia. S.A.S., participa en pruebas de intercomparación externas por lo menos dos veces al año con entidades acreditadas tales como Collaborative Testing Services (CTS (USA) y/o el Grupo de habla española y portuguesa de la Sociedad Internacional de Genética Forense (GHEP- ISFG).

Las **bases de datos** para las frecuencias de los marcadores STR analizados corresponden a las publicadas 1) Yunis, J.J., et al. Int. J. Leg. Med. 2000.113: 3, 175-178. 2). J.J. Yunis, et al. (2001, For Sci Int. 115-117-118. 3). Yunis, J. J., et al. International Congress Series. Progress in Forensic Genetics. ICS 1239, 2002, pp 207-212. 4). Yunis, J.J., et al. International Congress Series. Progress in Forensic Genetics. ICS 1239,2002, pp201-205. 5). El ADN en la Identificación Humana. Emilio J. Yunis T. y Juan J. Yunis L. Editorial Temis S.A. Bogotá, 2002. 6). Yunis J.J., et al. 2005. Journal Of Forensic Sciences, 50: 685-702. 7). Yunis, J.J., et al. 2005. Forensic Science International, 151: 307-313. 8). La frecuencia de los marcadores STR D10S1248, D12S391, D1S1656, D22S1045 y D2S441 son las reportadas por la casa comercial Applied Biosystems y para el D6S1043 por la casa comercial Promega Corporation para población Hispana. 10. Las frecuencias utilizadas también se pueden consultar en nuestra página web [www.yunis.co](http://www.yunis.co)

**Descargo de responsabilidad: Las muestras recepcionadas con desviaciones pueden afectar los resultados (perfiles genéticos parciales o ausentes).**

Los resultados emitidos se relacionan únicamente con las muestras como se recibieron y son analizados con base en los marcadores descritos anteriormente

PROHIBIDA LA REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL DE ESTE CERTIFICADO SIN LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S.  
Fin del Reporte.

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

Rad. Impugnación de Paternidad No. 25-754-31-10-002-2023-00549-00

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 006 del expediente y como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos de ley según lo dispuesto por el artículo 82 del C.G. del P., en concordancia con lo previsto en el artículo 386 *ibídem*, el Juzgado dispone:

- 1.- ADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por el apoderado judicial de la señora SAYRA PAOLA AGUILAR RODRÍGUEZ, en representación del menor JOSHUA VEGA AGUILAR, en contra del señor ANDREY SALOMON VEGA CIFUENTES PAOLA DEL PILAR QUINTERO GUZMÁN.
- 2.- TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
- 3.- NOTIFICAR esta providencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado por el término de veinte (20) días, conforme a lo previsto en el artículo 369 del C.G.P.
- 4.- REQUERIR al demandado para que allegue de manera clara y legible el resultado de la prueba genética ADN, practicado en el laboratorio Yunis Turbay y que fuera enviado a la demandante, según se observa en el folio 5 del documento 5 del expediente electrónico.
- 5.- RECONOCER personería a la abogada BLANCA AURORA AMAYA RIVERA como apoderada judicial sustituta del abogado NESTOR AUGUSTO RINCÓN USAQUÉN, quien queda investida de las mismas facultades y para los mismos propósitos del poder conferido por la parte demandante.
- 6.- COMUNICAR la presente decisión al Defensor de Familia de esta localidad, para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 63 de  
fecha: 16 de noviembre de 2023

  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria